

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 17 de junio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **723**
JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de junio del año
dos mil veintidós (2022).

Dentro el presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo propuesto por GLORIA BENEDICTA RUIZ MORA, teniendo como parte pasiva al señor RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, se hace necesario la valoración de apoyo judicial, conforme lo establecido en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, razón por la cual se ordenará la realización de dicha valoración a través de la Defensoría Pública o por entidad privada como el “grupo interdisciplinario “PESSOA”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ORDENARLE a la parte demandante que presente la valoración de apoyo del discapacitado RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, bien sea practicada por entidad de carácter público como La Defensoría del Pueblo, o por entidad privada como el “grupo interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whatsapp 3028285553, Email peessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

2º) El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

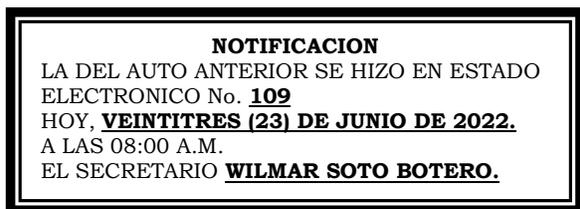
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1ce1d732a356aa044bbae2d42fd653d0a9faea3755f3cb98714772ddd40e54

Documento generado en 22/06/2022 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>